



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 14 de noviembre de 2018

Oficio CRH/1306/2018

Recurso de revisión 1771/2018

Folio Infomex Jalisco RR00029618

Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Intermunicipal
para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**

Presente

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **14 catorce de noviembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”



Pedro Antonio Rojas Hernández
Comisionado



Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia:
Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso
1771/2018

Nombre del sujeto obligado
Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)

Fecha de presentación del recurso
09 de octubre de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución
14 de noviembre de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...el sujeto obligado dicta resolución afirmativa y me dice que la información está de manera pública y electrónica en la liga <http://siapa.gob.mx/transparencia/nomina-2018> a lo que evade responderme con la información solicitada en virtud de que si bien esta en dicha liga la nómina de todos los trabajadores no especifica el monto por concepto del ISR ya que maneja en la página deducciones en general..." (sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1771/2018

SUJETO OBLIGADO: **Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA).**

COMISIONADO PONENTE: **Pedro Antonio Rosas Hernández**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.-----

VISTAS las constancias que integran el **recurso de revisión** número **1771/2018**, interpuesto por la recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**; y

RESULTANDO:

1. Solicitud de acceso a la información. A través de solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 19 diecinueve de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, registrada bajo el folio 04768518 el ciudadano requirió lo siguiente:

"La información concerniente al ISR y/o impuesto federal retenido por nómina a los trabajadores del listado adjunto, del mes de Enero, Febrero, Marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2018 segmentado por mes, por trabajador en formato Excel por correo electrónico" (sic)

2. Respuesta a la solicitud de información. Mediante oficio de fecha 02 dos de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado emitió resolución en respuesta a la solicitud de información en sentido **afirmativo**, anexando a dicho oficio el memorándum número **DA/250/2018**, suscrito por la Directora de Administración y la Subdirectora de Recursos Humanos del sujeto obligado, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

... Se informa que dicha información con respecto al total de ingresos la puede consultar en la Página Web de la Institución en el siguiente enlace:

<http://www.siapa.gob.mx/transparencia/nomina-2018>

El procedimiento para determinar el Impuesto Sobre la Renta (ISR) por los ingresos por salarios quincenales de los trabajadores es el siguiente:

El impuesto se calculará con la tarifa establecida en el artículo 96 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISR), la cual se actualiza anualmente mediante la publicación en el Diario Oficial dentro del anexo 8 de la Miscelánea fiscal, la cual fue publicada el día 29 de diciembre de 2017.

4. Al ISR antes de Subsidio al Empleo, deberá aplicarle la tabla del Subsidio y restarlo del Impuesto a cargo, establecido en el artículo 10 de las "Disposiciones Transitorias de la ley del Impuesto sobre la Renta", que a la letra dice:

*"Los contribuyentes que perciban ingresos de los previstos en el primer párrafo o la fracción I del artículo de la Ley del Impuesto **sobre la Renta**, excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones otros pagos por separación, gozarán del subsidio para el empleo que se aplicará contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo 96 de la misma Ley. El subsidio para el empleo se calculará aplicando a los ingresos que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta que correspondan al mes de calendario de que se trate, a siguiente Tabla...2*

5. El resultado será el Impuesto Sobre la Renta (ISR) a retener al trabajador y enterar al Fisco.

6. En caso de que el resultado sea negativo, entonces el subsidio resultante se lo adicionarás al ingreso y no habla ISR a retener.

Cabe mencionar que la información que se encuentra en la Página Web es como se genera en la Institución... (sic)

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, día 09 nueve de octubre del presente año, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Sistema Infomex Jalisco, mediante el cual se inconformó de lo siguiente:

«El sujeto obligado me niega la información toda vez que si bien es cierto me contesta que la información que solicito relativa "al ISR y/o impuesto federal retenido por nomina a los trabajadores del listado adjunto del mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2018 segmentado por mes, por trabajador en formato Excel por correo electrónico" el sujeto obligado dicta resolución afirmativa y me dice que la información está de manera pública y electrónica en la liga <http://siapa.gob.mx/transparencia/nomina-2018> a lo que evade responderme con la información solicitada en virtud de que si bien esta en dicha liga la nómina de todos los trabajadores no especifica el monto por concepto del ISR ya que maneja en la página deducciones en general...» (sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido vía Sistema Infomex, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente contra actos del sujeto obligado **Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 1771/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXIII del primer punto del artículo 35, así como los artículos 92, 93, 95, 96, 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación de este al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del mismo.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Por acuerdo del 22 veintidós de octubre de la presente anualidad, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha 15 quince de octubre del año que transcurre, las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos contra el sujeto obligado **Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1771/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, la fracción V del primer punto del artículo 35, así como los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión.

De igual forma, conforme a lo previsto en el tercer punto del arábigo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que en el término de **tres días hábiles** a partir de aquel en

el que surta efectos la notificación correspondiente, remita a este Instituto un **informe en contestación** al recurso de revisión que nos ocupa.

Por último, con fundamento en lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Lo anterior se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1159/2018** a través de Sistema Infomex Jalisco, el día 22 veintidós de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en las fojas 19 diecinueve de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

6. Recibe informe de ley, requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora, tuvo por recibido el oficio UT/859/2018, así como el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el 26 veintiséis de octubre del año en curso, de los cuales, visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe en contestación en tiempo y forma.

De igual manera se ordenó dar vista a la parte recurrente a efecto de que en los tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos la correspondiente notificación, manifestara si los documentos remitidos por el sujeto obligado satisfacían sus pretensiones de información. Por último, se dio cuenta de que el plazo otorgado a las partes a fin de que se pronunciaran con respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente litis, había fenecido sin que estas hubieran emitido manifestaciones al respecto.

Lo anterior, se notificó por Sistema Infomex Jalisco, en la misma fecha en que se emitió dicho acuerdo.

7. Sin manifestaciones. Mediante acuerdo del 08 ocho de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora dio cuenta de que el plazo otorgado al promovente a efecto de que se pronunciara con respecto a los documentos remitidos por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información, había fenecido sin que el ciudadano se manifestara al respecto. Dicho acuerdo fue notificado por listas en la misma fecha en que se emitió.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, la fracción X del primer punto del artículo 41 y la fracción II del primer punto del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por la fracción V del primer punto del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del primer punto del artículo 91 de la Ley de la materia y el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Fecha en que se dio respuesta a la solicitud:	02 de octubre del 2018
Término para interponer recurso de revisión:	25 de octubre del 2018
Fecha en que se interpuso el recurso:	09 de octubre del 2018
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	12 de octubre del 2018

VI. Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en la fracción X del primer punto del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en que el sujeto obligado **entrega información que no corresponde con lo solicitado**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por las fracciones cuarta y quinta del primer punto del artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

... IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

El sobreseimiento deviene, en virtud de que, el agravio del ciudadano versa en que si bien el sujeto obligado en su respuesta inicial facilitó un enlace mediante el cual el promovente podía acceder a la información "...*concerniente al ISR y/o impuesto federal retenido por nómina a los trabajadores del listado adjunto, del mes de Enero, Febrero, Marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2018 segmentado por mes, por trabajador en formato Excel por correo electrónico*", proporcionando además la metodología de Ley con la cual el ciudadano podría realizar el cálculo y aplicación mediante el cual podía obtener el resultado del ISR de cualquier trabajador, ya que en su página web se exponen las retenciones a trabajadores de manera general.

Posteriormente a través de su informe de contestación remitió copia de 05 cinco tablas, que contienen datos de los empleados del sujeto obligado, mediante los cuales se tiene al sujeto obligado generando actos positivos, esto, según consta en las fojas 29 veintinueve a la 38 treinta y ocho de las actuaciones que conforman el expediente del presente.

Por tanto, a consideración de este Pleno la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, en virtud de que el agravio vertido por la recurrente es la falta de respuesta, y el sujeto obligado emitió y notificó la misma al correo electrónico que proporcionó la recurrente, por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por último, se tiene que con fecha 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se notificó a la parte recurrente del contenido del informe de ley rendido por el sujeto obligado, esto, con el fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin